



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE ATENDERAN LAS IMPUGNACIONES FUNDADAS DE VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y SE LLEVARA A CABO LA OCUPACION DE PLAZAS VACANTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ; DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ; DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL ; DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ; Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, ESTABLECE QUE : "EN TANTO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EXPIDA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO 2) ; 167, PARRAFO 3 ; 169, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE JUNIO DE 1992, SEGUIRA EN VIGOR...".

2. QUE EL ARTICULO TRANSITORIO QUE SE MENCIONA EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE DISPONE QUE POR LO QUE HACE A LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y EN TANTO SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN EL PROPIO ARTICULO.

3. QUE EL REFERIDO ARTICULO DECIMO PRIMERO TRANSITORIO ORDENA EN SU APARTADO C. QUE : "EL CONSEJO GENERAL ESTABLECERA DE INMEDIATO LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y LOS REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE QUE SE TRATA, LOS QUE, EN NINGUN CASO, PODRAN SER MENORES A LOS QUE SE EXIGEN PARA SER CONSEJERO ELECTORAL LOCAL O DISTRITAL, SEGUN CORRESPONDA. EL NUEVO ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEBERA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DEFINITIVOS PARA DICHOS EFECTOS".

4. QUE EL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE SE MENCIONA EN EL CONSIDERANDO 1 DE ESTE DOCUMENTO, ESTABLECE QUE : " EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUN PARTIDO POLITICO PRESENTE IMPUGNACIONES FUNDADAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS ACTUALES VOCALES EJECUTIVOS LOCALES Y DISTRITALES, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A SU REVISION CON LA PARTICIPACION Y COADYUVANCIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA. ESTE PROCESO DE REVISION DEBERA QUEDAR CONCLUIDO, POR LO QUE HACE A LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES EL 23 DE DICIEMBRE DE 1996 Y, POR LO QUE SE REFIERE A LOS VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES, EL 23 DE ENERO DE 1997.

LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES Y DISTRITALES QUE NO HUBIESEN SIDO OBJETADOS, O HABIENDOLO SIDO, RESULTASE IMPROCEDENTE LA IMPUGNACION FORMULADA DEBERAN SER DESIGNADOS POR EL CONSEJO GENERAL, COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES, SEGUN CORRESPONDA. ESTAS DESIGNACIONES, ASI COMO LAS NUEVAS QUE DEBA EFECTUAR EL CONSEJO GENERAL POR LAS VACANTES QUE SE GENEREN, DEBERAN ESTAR REALIZADAS A MAS TARDAR EN LAS FECHAS SEÑALADAS...", RAZONES POR LAS QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DEBE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA OCUPACION DE LAS VACANTES QUE, EVENTUALMENTE, SE GENEREN EXCLUSIVAMENTE EN LOS PUESTOS DE VOCAL EJECUTIVO, COMO RESULTADO DE LAS CITADAS REVISIONES .

5. QUE CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1997, RESULTA INDISPENSABLE QUE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS, A FIN DE QUE REALICEN OPORTUNA Y ADECUADAMENTE LAS FUNCIONES QUE EN EL CONTEXTO DE ESTE EVENTO DEBEN ATENDER.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y CON FUNDAMENTO EN LO

DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 80 ; 82, PARRAFO 1, INCISO e) ; 95 ; 103 ; 114 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DECIMO PRIMERO ; DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE :

ACUERDO

PRIMERO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PODRAN PRESENTAR IMPUGNACIONES FUNDADAS, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS ACTUALES VOCALES EJECUTIVOS LOCALES Y DISTRITALES, EN LA OFICINA DEL C. PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ACUSANDOSE RECIBO DE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS.

SEGUNDO.- SE ENTENDERA POR IMPUGNACION FUNDADA, LA DENUNCIA FORMULADA POR ESCRITO RESPECTO DE ACTOS U OMISIONES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES O DISTRITALES, QUE CONSTITUYAN INCUMPLIMIENTO DE ALGUN REQUISITO, OBLIGACION O ABSTENCION, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 48, 109 Y 110 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR PARTE DE ALGUN VOCAL EJECUTIVO.

TERCERO.- LAS IMPUGNACIONES DEBERAN PRESENTARSE, A MAS TARDAR EL 10 DE DICIEMBRE DE 1996, EN EL SUPUESTO DE VOCALES EJECUTIVOS LOCALES, Y HASTA EL 3 DE ENERO DE 1997, EN EL CASO DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES.

LO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE CONCLUIR, EN LAS FECHAS PREVISTAS POR EL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO 4 DE ESTE DOCUMENTO, LAS REVISIONES Y, EN SU CASO, DESIGNACIONES RESPECTIVAS.

CUARTO.- LAS IMPUGNACIONES SERAN ACEPTADAS POR LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUANDO CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS :

- a) SEAN SUSCRITAS CON FIRMA AUTOGRAFA POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL ;
- b) RELACIONEN CLARAMENTE LOS HECHOS U OMISIONES DEL VOCAL EJECUTIVO IMPUGNADO CON LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES O ABSTENCIONES QUE FUNDAMENTEN LA IMPUGNACION ;
- c) PRESENTEN ELEMENTOS DE PRUEBA TENDIENTES A DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE CADA UNO DE LOS HECHOS U OMISIONES DEL VOCAL EJECUTIVO IMPUGNADO, RELACIONANDOS CLARAMENTE ; Y
- d) SE PRESENTEN EN EL TIEMPO Y LA FORMA ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN SU CARACTER DE SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, APORTARA, A PARTIR DEL DIA 10 Y HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, EN EL CASO DE LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES, Y DEL 3 AL 12 DE ENERO DE 1997, EN EL DE LOS DISTRITALES, LOS ELEMENTOS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DE LOS IMPUGNADOS, PARA COADYUVAR A FORMULAR UNA OPINION FUNDADA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS IMPUGNACIONES Y, SIMULTANEAMENTE, INFORMARA A LOS VOCALES EJECUTIVOS CORRESPONDIENTES LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE LES IMPUTAN, OTORGANDOLES UN PLAZO DE 48 HORAS PARA QUE PRESENTEN LAS PRUEBAS QUE EN SU DESCARGO, ESTIMEN CONVENIENTES.

LOS EXPEDIENTES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES ESTARAN A DISPOSICION, PARA CONSULTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.

LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PODRA ALLEGARSE DE CUALQUIER ELEMENTO DE PRUEBA ADICIONAL QUE CONSIDERE NECESARIA PARA ORIENTAR SU RESOLUCION.

SEXTO.- LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CON BASE EN LOS DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE QUE AL EFECTO SE

INTEGRE, RESOLVERA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS IMPUGNACIONES A MAS TARDAR EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1996, EN EL CASO DE LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES, Y A MAS TARDAR EL 13 DE ENERO DE 1997, EN EL CASO DE LOS DISTRITALES.

LA RESOLUCION RESPECTIVA SERA NOTIFICADA AL PARTIDO POLITICO PROMOVENTE, AL VOCAL EJECUTIVO IMPUGNADO Y A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

SEPTIMO.- SI LA IMPUGNACION FUERA DECLARADA PROCEDENTE, LA RESOLUCION SE NOTIFICARA OFICIALMENTE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA QUE DETERMINE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES A LAS QUE HUBIERA LUGAR. ASIMISMO, LA COMISION NOTIFICARA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTE Y ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL Y A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, PARA QUE FORMULEN PROPUESTAS PARA DESIGNAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, SEGUN CORRESPONDA.

OCTAVO.- LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION PARA LA DESIGNACION DE PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, PODRAN SER FORMULADAS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, QUIENES PODRAN SOLICITAR PROPUESTAS A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA. LAS PROPUESTAS DEBERAN SER REMITIDAS A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

NOVENO.- LOS CANDIDATOS DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS :

I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES, ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA ;

II. TENER RESIDENCIA DE DOS AÑOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE ;

III. CONTAR CON CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO ADECUADO DE SUS FUNCIONES ;

IV. NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A CARGO ALGUNO DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACION ;

V. NO SER O HABER SIDO DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE ALGUN PARTIDO POLITICO EN LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA DESIGNACION ;

VI. GOZAR DE BUENA REPUTACION Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARACTER NO INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL ;

VII. ACREDITAR EL NIVEL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y, PREFERENTEMENTE, EL GRADO ACADEMICO Y LA ESPECIALIDAD ESTABLECIDOS PARA EL PUESTO QUE CORRESPONDA ;

VIII. NO ESTAR INHABILITADO PARA OCUPAR CARGO O PUESTO PUBLICOS ;

IX. PRESENTAR SOLICITUD DE INCORPORACION, ACOMPAÑADA DE DOS FOTOGRAFIAS DE TAMAÑO INFANTIL DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION ; CUYOS ORIGINALES, SALVO EN EL SEÑALADO EN EL INCISO b), UNA VEZ COTEJADOS SERAN DEVUELTOS A SU TITULAR.

a) ACTA DE NACIMIENTO (COPIA CERTIFICADA Y COPIA) ;

b) CURRICULUM VITAE. (ORIGINAL) ;

c) CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA (ORIGINAL Y COPIA) ;

d) CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, EN SU CASO (ORIGINAL Y COPIA) ; Y

e) COMPROBANTE DE ESTUDIOS Y , EN SU CASO, CEDULA PROFESIONAL (ORIGINAL Y COPIA).

DECIMO.- LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE INGRESOS, SERAN PROPORCIONADOS A LOS INTERESADOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I A IX DEL PUNTO ANTERIOR, PREVIA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS CITADOS.

DECIMO PRIMERO.- PARA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE

LOS CONSEJOS LOCALES SE ESTARA A LO SIGUIENTE :

- a) LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL RECOGERA LA PROPUESTA DE CANDIDATOS ;
- b) LA SECRETARIA TECNICA REVISARA QUE LOS ASPIRANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE ACUERDO, INFORMANDO A LA COMISION SOBRE EL PARTICULAR ;
- c) LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ELABORARA UN DICTAMEN ESCUCHANDO LA OPINION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, Y FORMULARA LAS RECOMENDACIONES QUE ESTIME PERTINENTES PARA LA DESIGNACION RESPECTIVA. ESTE DICTAMEN SE TURNARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL ; Y
- d) EL CONSEJO GENERAL DESIGNARA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES A MAS TARDAR EL 23 DE DICIEMBRE DE 1996.

ESTAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARAN EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 18 AL 23 DE DICIEMBRE DE 1996.

DECIMO SEGUNDO.- PARA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES SE ESTARA A LO SIGUIENTE :

- a) LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL RECOGERA LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS, ESCUCHANDO ADEMAS LA OPINION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES, Y ELABORARA EL LISTADO DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE DEBERA ENVIAR OFICIO-CONVOCATORIA ;
- b) LA SECRETARIA TECNICA FORMULARA OFICIO-CONVOCATORIA A LAS PERSONAS QUE FIGUREN EN EL LISTADO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR ;
- c) LA SECRETARIA TECNICA APLICARA, DE MANERA DESCONCENTRADA EN LA SEDE DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES, EVALUACIONES DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES QUE DETERMINE LA COMISION, Y COADYUVARA EN AL REVISION CURRICULAR DE LAS CANDIDATURAS. A ESTAS APLICACIONES PODRAN ACUDIR LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES ;
- d) LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ELABORARA UN DICTAMEN CON LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES CORRESPONDIENTES, ESCUCHANDO LA OPINION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL Y, EN SU CASO LA DE LOS CONSEJOS LOCALES, Y FORMULARA LAS RECOMENDACIONES QUE ESTIME PERTINENTES PARA LA DESIGNACION RESPECTIVA .
- e) EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNARA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES A MAS TARDAR EL 23 DE ENERO DE 1997.

ESTAS ACTIVIDADES SE REALIZARAN EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 AL 23 DE ENERO DE 1997.

EL LUGAR, FECHA Y HORARIO EN QUE SE LLEVARAN A CABO LAS EVALUACIONES, SE DARAN A CONOCER OPORTUNAMENTE A LOS PARTICIPANTES.

DECIMO TERCERO.- LOS ASPIRANTES DESIGNADOS POR EL CONSEJO GENERAL SERAN INCORPORADOS AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO CUYA VIGENCIA SERA PROVISIONAL.

DECIMO CUARTO.- EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS, PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES Y DISTRITALES QUE NO HUBIESEN SIDO OBJETADOS O, HABIENDOLO SIDO, RESULTASE IMPROCEDENTE LA IMPUGNACION FORMULADA, DEBERAN SER DESIGNADOS POR EL CONSEJO GENERAL COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES, SEGUN CORRESPONDA. ESTAS DESIGNACIONES, ASI COMO LAS NUEVAS QUE DEBA EFECTUAR EL CONSEJO GENERAL POR LAS VACANTES QUE SE GENEREN, DEBERAN ESTAR REALIZADAS A MAS TARDAR EN LAS FECHAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO TRANSITORIO CITADO. CONFORME A LO INDICADO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO ANTES SEÑALADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO NOTIFICARA LA DESIGNACION RESPECTIVA.

EN TODO CASO, LOS VOCALES EJECUTIVOS DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS

ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO PARA SER PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES. EN EL CASO DE QUE NO REUNAN DICHS REQUISITOS EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DESIGNAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO.

DECIMO QUINTO.- LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, SERAN NOTIFICADOS A LOS INTERESADOS POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

DECIMO SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1996.